

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 julio 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Cuando después de tantos años de recorrer el cólera la mayor parte de los países de Europa se creía destruída su virulencia y agotado su poder expansivo e invasor, quedó en el pasado año durante el último invierno un pequeño foco de cólera en Turquía, que las contingencias de la guerra con los Ejércitos aliados, y singularmente con Bulgaria, extendió y propagó por gran parte de la Macedonia y de la Tracia.

Las acertadas medidas tomadas por los Médicos del Ejército búlgaro consiguieron, al parecer, que se extinguiera la epidemia de diciembre, que tanto daño hizo entre los turcos y los naturales del país conquistado, hasta que al presentarse los primeros calores del estío, los gérmenes que quedaron latentes volvieron a hacerse virulentos, dando lugar a los primeros nuevos casos de la enfermedad en ciertos puntos de Macedonia.

De haber seguido la paz, es posible que las Autoridades búlgaras hubieran conseguido poner remedio al mal, combatiendo los primeros focos; pero encendida otra vez la campaña, la movilización de las tropas y el abandono en que han tenido que caer las medidas sanitarias han producido la propagación de la enfermedad entre el Ejército búlgaro que ocupa Macedonia, y de ésta ha pasado a los serbios, habiéndose presentado casos ya en Salónica y Belgrado, con salpicaduras en Mtrovitz (Eslabonia), pueblo de la parte meridional de Austria, cerca del Danubio.

Contaminadas las aguas del Danubio, hay el grave riesgo de su propagación por Austria Hungría, como ya aconteció en el verano de 1910, en el cual desde la desembocadura de dicho río, en el mar Negro, se propagó la epidemia hasta Budapest y la propia Viena.

Aunque los actuales focos se hallan a una relativa gran distancia de nuestro país, la facilidad de las comunicaciones por el mar Mediterráneo y el peligro de propagación por las vías terrestres y fluviales, favorecida por los calores del presente estío, imponen el deber de estar prevenidos contra toda contingencia. Si a eso se agrega que las comarcas invadidas se hallan actualmente, por efecto de la guerra, en situación difícil para combatir con éxito tan terrible dolencia, considera este Ministerio ineludible que por todas las Autoridades provinciales y locales se atienda preferentemente a las prescripciones higiénicas encaminadas a precaverse de cualquier posible importación del cólera; y en su consecuencia,

S. M. el Rey q. D. g.) se ha servido disponer

que se reitera a V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden fecha 4 de julio de 1911, que deberán observarse y hacerse observar escrupulosamente y fielmente en cuanto afectan a la pureza de las aguas, análisis, aislamiento, desinfecciones, notificación de cualquier caso sospechoso y demás extremos que abarca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1913. — Alba.—Señores Gobernadores civiles.....

(Gaceta 24 julio 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Vista la instancia, proyecto y resguardos de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Pedro Fornas Valdeperas, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico desde la calle de Don Alfonso I hasta la acequia del Plano, por las calles de la Manifestación, de la Democracia, del Veintinueve de Septiembre, paseo de María Agustín y carretera de Madrid a Francia, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles».

Lo que se hace público, de orden del ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, a los efectos reglamentarios.

Zaragoza, 26 de julio de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Venciendo en 15 de agosto de este año un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 49 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903,

ha acordado que desde el día 1.º de agosto próximo se recibirán por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, a cuyo fin se cumplirán las prevenciones siguientes:

1.º La presentación en estas oficinas de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención.

2.º Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe de los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, y entregará a los interesados, como resguardo, el resumen talonario, el cual será satisfecho por la Sucursal del Banco de España de esta provincia.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se efectuarán separadamente los de cada uno de ellos.

«3.º Los títulos se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso»; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.º Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas, y también las que por insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado otra casilla para relacionar los cupones de otra serie.

5.º No serán admitidos los cupones sin talón, a menos que el interesado exhiba los títulos de referencia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 23 de julio de 1913. — El Delegado de Hacienda, P. I., Mariano del Valle.

SECCION QUINTA

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Edicto.

D. Mariano Alda Amorós, Agente ejecutivo por débitos al Contingente provincial en el pueblo de Sástago;

Certifico: Que con fecha seis de julio actual me personé en la Casa Consistorial de la villa de Sástago al objeto de practicar el embargo del veinticinco por ciento de las rentas y bienes del Municipio, bastantes a cubrir el débito que tienen, correspondiente al cuarto trimestre del reparto provincial del ejercicio de mil novecientos doce, importante la cantidad de dos mil trescientas cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos, más las dietas que tiene devengadas en

el expediente. Llevado a efecto con presencia del presupuesto y libros de contabilidad que me fueron facilitados por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, y cumpliendo con lo preceptuado en la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos, notifiqué debidamente al señor Depositario de fondos municipales D. Nicolás Sariñena el embargo que se había practicado a la Corporación deudora, así como también al Sr. Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de pagos, y les requerí: al primero, para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Diputación de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los quepan dentro del setenta y cinco por ciento reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal.

Como dicho Sr. Depositario y Presidente del Ayuntamiento se hayan negado a firmar la diligencia en que consta el requerimiento que se les hace anteriormente, he acordado hacerlo constar por medio de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta sus efectos, por si diesen otra inversión a los ingresos que son objeto del embargo practicado.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de julio de mil novecientos trece.—El Agente ejecutivo, Mariano Alda.

D. Mariano Alda Amorós, Agente ejecutivo por débitos al Contingente provincial en el pueblo de Sástago;

Certifico: Que con fecha seis de julio actual me personé en la Casa Consistorial del pueblo de Sástago y notifiqué al Sr. Alcalde y Secretario de aquel Ayuntamiento la providencia siguiente:

«*Providencia.*—En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Sástago se halla adeudando a la Excm. Diputación por el reparto provincial del primer trimestre de mil novecientos trece la suma de dos mil trescienta setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, y por plazos de atrasos vencidos en igual trimestre la de mil ciento una pesetas veinticinco céntimos, o sea en junto la cantidad de tres mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas, requiérase al Alcalde-presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se proceda el embargo del veinticinco por ciento de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se

derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal».

Igual providencia, y por la cantidad de tres mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas por el descubierto del reparto provincial correspondiente al segundo trimestre de mil novecientos trece y plazos de atrasos vencidos en igual trimestre, se les notificó por mí el Agente a dicho Sr. Alcalde y Secretario de la citada Corporación. Y como se negase a firmar estas notificaciones el Sr. Alcalde en los expedientes ejecutivos de referencia, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de la Corporación y se dé por notificado el referido Sr. Alcalde de Sástago.

Zaragoza, veintiuno de julio de mil novecientos trece.—El Agente ejecutivo, Mariano Alda.

SECCION SEXTA

Nigüella.

Por término de quince días, a contar desde que el presente anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, estarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años 1908 a 1912 inclusive, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que crean pertinentes.

Nigüella, 20 de julio de 1913. — El Alcalde, Francisco Bueno.

Orés.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el haber anual de 999 pesetas 95 céntimos, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán solicitudes documentadas por término de quince días, desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en que se proveerá.

Orés, 19 de julio de 1913. — El Alcalde, Antonio Berges.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la Jefatura de Montes de la misma, a D. Roque Gil Barrera, Alcalde constitucional del pueblo de Torrelapaja, por su morosidad en el despacho de los asuntos de dicho centro, cuya multa le fué im-

puesta enonce de abril último, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja pel veinticinco por ciento de su avalúo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Torrelapaja.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce del próximo agosto, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de la subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Bienes que se subastan.

Un campo, seco, en la partida denominada los Tomillares, de una yugada de cabida; que linda al Este con Miguel Puertas, al Oeste con camino, al Norte con paso de ganado y al Sur con Bernardo Gracia: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Ateca, a veintitrés de julio de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—P. H., Luis E. Muñoz.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Juan Sancho, vecino de Torrelapaja, por pastoreo abusivo en el monte número diez y siete del catálogo, de dicho pueblo, en diez de diciembre de mil novecientos doce, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Torrelapaja, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce de agosto próximo, a las trece.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

Un campo, seco, en la partida Fuente Coloma, de cinco cuartales de terreno de cabida; que linda al Este con camino, al Oeste y Norte con campo de Manuel Gil Banera y al Sur con montes comunes: tasado en cien pesetas.

Dado en Ateca, a veintitrés de julio de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—P. H., Luis E. Muñoz.

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas a José Crespo Plo en causa seguida contra el mismo sobre abandono de funciones públicas, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

1.º Mitad de un campo, regadío, de diez hanegas de tierra, equivalentes a setenta y un áreas cincuenta centiáreas, sito en término municipal de Lucena de Jalón, partida del Soto; linda al Norte con escorredero de herederos; al Sur con León Villa, al este con escorredero y al Oeste con río Jalón: retasado últimamente en dos mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos.

2.º Una bodega vinaria con un lagar sin caldos, sita en la Dehesa de Lucena de Jalón, cuya extensión superficial se ignora; linda por la derecha entrando con otra de Francisco Latorre, por la izquierda con la de José Crespo Cobos y por la espalda con Cabezo de las Bodegas: retasada en mil quinientas pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición comparecerán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de agosto próximo, donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta habrá que depositarse previamente el diez por ciento del valor de la retasa, y que si las posturas que se hicieren no llegaren a cubrir las dos terceras partes del valor de la retasa, se llevará a efecto lo que dispone el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en La Almunia, a veintidós de julio de mil novecientos trece.—M. Federico Mena.—P. M. de S. S.ª, Fausto Moya.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de la villa de Pedrola.

Con objeto de discutir y acordar lo que proceda en una instancia presentada por la mayoría de los regantes y propietarios de la partida de Azuer, situada en término municipal del pueblo de Figueruelas, pidiendo se agregue dicha partida a este Sindicato parcial, se convoca y cita a todos los partícipes de esta Comunidad para sesión extraordinaria el día 3 de agosto próximo, a las cuatro de la tarde, al salón de sesiones de este Sindicato, sito en la calle de las Escuelas, núm. 17, de esta villa.

Si por falta de número no se pudiere tomar acuerdo, se verificará nueva reunión el día 10 de dicho mes, en el mismo local y en igual hora de la anterior, y en ella se tomará acuerdo con los que concurren.

Pedrola, 19 de julio de 1913.—El Presidente de la Comunidad, Lino Ichaso.